

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Rad: 2008-00577

Dentro de la ACCION DE TUTELA radicada bajo el número 2008-00577 promovida por la señora **TERESA MURILLO GARZON** frente a **MEDIMAS EPS**, no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto del pasado 21 de junio de 2021 debidamente notificado a través de correo electrónico de la entidad en esa misma fecha, toda vez que **MEDIMAS EPS** no ha atendido las órdenes impartidas por este Juez Constitucional, por lo tanto, se procederá de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone **INICIAR** el trámite del incidente del Desacato en contra de los doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, en calidad de Presidente de Medimas o quien haga sus veces y **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, en su condición Representante Legal Judicial de Medimas.

NOTIFICAR de este proveído a los incidentados.

CORRER traslado a los incidentados por el término de TRES (3) DIAS, para que si a bien tienen alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas anticipadas que obren en su poder y no se encuentren en el expediente.

Así mismo, se **ABRE A PRUEBAS** el presente incidente por el término de TRES (3) DÍAS.

Por Secretaría se librarán oficios dirigidos a los doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, en calidad de Presidente o quien haga sus veces y **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, en su condición representante legal de **MEDIMAS**, para que en el término de TRES (3) DÍAS, mediante declaración jurada informen:

1. Generales de Ley.
2. Qué acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
3. Si ya fueron autorizados, entregados, programados y realizados los siguientes medicamentos y procedimientos:
 - ❖ Acetaminofén tab + cafeína 500mg/50mg, cantidad 720 para 3 meses, formula médica del 23 de enero de 2020.
 - ❖ Cita odontología con neurocirugía, remisión que realiza el Hospital Departamental San José de Neira, Caldas, el día 21 de febrero de 2020.

- ❖ Cirugía ordenada el 14 de agosto de 2019 por el Instituto de Epilepsia y Parkinson del Eje Cafetero S.A, para cambio de válvula programable con sistema Anticifor, exámenes pre quirúrgicos (cuadro hemático, electrolitos, glicemia, bun, creatinina, TP, TPT, parcial de orina) solicitud de referencia / cotrreferencia y valoración pre anestésica.
4. Todo lo demás que deseen agregar.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6d7d85263162177bfd7fdb069bb54ee27d321171cc552d3ad3e3558e077af3**
Documento generado en 02/07/2021 01:55:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 24 de mayo de 2021, la señora Gloria Castañeda Tobon, solicita al Despacho copia de la sentencia donde le fue designada como curadora de su hermana la señora Nelcy Castañeda
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2010-00574

Dentro del proceso **DE INTERDICION JUDICIAL**, promovido por el señor **HECTOR CASTAÑEDA TOBON**, a través de Apoderada Judicial, en interés de la señora **MARIA NELCY CASTAÑEDA TOBON** se dispone,

Solicita la señora Gloria Castañeda Tobón al Despacho copia de la sentencia de interdicción para verificar quien había sido nombrado curador en esa época de la señora Nelcy Castañeda, así las cosas, es procedente remitir al correo electrónico johanorrego99@gmail.com copia de la sentencia Nro. 236 de fecha 04 de agosto de 2011, donde se nombró curador legítimo para ese entonces al señor **HECTOR CASTAÑEDA TOBON**.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0323f20797ad141b0691c2ae2bb4cf8bec7d09bd003d067a720114433322abe

Documento generado en 02/07/2021 01:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2021-00032

Dentro del presente proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **ZAMIR ELENA TORRES TABARES**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **JAIME HERNAN MONCADA GIRALDO**, se dispone:

Revisado el presente expediente, observa este Operador Jurídico que a la fecha no se ha realizado la notificación personal al demandado, habiendo pasado más de 4 meses sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación al señor Jaime Hernán Moncada Giraldo. En el presente proceso se debe tener en cuenta que se ha accedido a lo solicitado por la parte interesada frente al decreto de la medida cautelar ante las entidades financieras, (por dos veces) donde la gestión de la entrega efectiva de los oficios recaía en la demandante.

Por lo expuesto se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor **JAIME HERNAN MONCADA GIRALDO**, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, o a través del centro de servicios en cumplimiento al artículo 290 y 291 del C.G del P. dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se **PREVIENE** a la antes citada en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**, previsto en el artículo 317 del C.G del P, y que se deje sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd1dca5ce40dc63f1191e720d41fb634657ae46a4da4dfbca169d7cf4755b9b

Documento generado en 02/07/2021 01:55:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 2 de julio de 2021. Pasa el proceso a despacho del señor Juez informándole que no se ha ordenado el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **DUBAN SALINAS BEDOYA**. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación
Rad: 2021-00050

En el presente proceso de **UNION MARITAL DE HECHO** promovida por la señora **ATILIA IBAGUE RODRIGUEZ**, a través de Apoderado Judicial, frente a los señores **ALDEMAR, LUZ MEIRA, ELBER AUGUSTO, CARLOS ANDRES Y SANDRA MILENA SALINAS IBAGUE, DUVAN Y WILLIAN SALINAS PINEDA, YORLADIS SALINAS RODRIGUEZ, LUISA FERNANDA SALINAS PINILLA Y MARIA ANGELICA SALINAS IBAGUE** como herederos determinados y los herederos indeterminados del causante **DUBAN SALINAS BEDOYA**, se ordena lo siguiente:

El emplazamiento de los **HEREDEROS INTERMINADOS** del causante **DUBAN SALINAS BEDOYA**, para que comparezcan al proceso a recibir notificación personal de la demanda, su admisión, y correrles traslado el traslado de ley. Eexpídase el correspondiente edicto, en la forma estipulada en los artículos 108 y 523 del Código General del Proceso y 20 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Finalmente, requerir nuevamente a la parte demandante para que allegue las constancias cotejadas de la remisión realizada a través de correo certificado a los señores **WILLIAN SALINAS PINEDA Y DUBAN SALINAS PINEDA**.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

929bb34c90c5737a0d76e9b4925002d0d5d2112fa9eedf572c7e41ff47e75c84

Documento generado en 02/07/2021 01:55:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 28 de junio de 2021, remitido por la incidentante, comunica al Despacho el cambio de dirección de residencia de la señora HAYDEE CORTES CASTRO
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2021-00058

Dentro del presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA RIOS ORTEGA**, como agente oficiosa de su madre la señora **HAYDEE CORTES CASTRO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **WILLIAM HUMBERTO JARAMILLO MEDINA**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 28 de junio de 2021, remitido por la señora CAEMEN CONSTANZA ORTEGA CORTES, quien informa el cambio de dirección de residencia de la señora HAYDEE CORTES CASTRO, siendo el actual lugar donde se encuentra en la CARRERA 5 Nro. 10-36 APARTAMENTO 906 EDIFICIO COMPOSTELA, SECTOR GLORIETA DE VILLAPILAR, lo anterior para los fines pertinentes.

El presente auto deberá ser notificado a la entidad incidentada NUEVA EPS, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.gov.co para que proceda a realizar los cambios de dirección que tiene en la base de datos de la señora Haydee Cortes Castro y sea a esa dirección donde se ordene el servicio de la auxiliar de enfermería por las 8 horas diurnas que se le está requiriendo.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f129027d6a682671ba5025be4e097ff2ef11691fea3a8f4a2ac6b08224883cd

Documento generado en 02/07/2021 01:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2020-13

Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, julio dos de dos mil veintiuno

En el presente proceso de ALIMENTOS promovido por la señora MARIA ALEJANDRA BARBOSA IDARRAGA quien actúa en representación legal del menor JFAB a través de Apoderado Judicial, frente a LUIS FELIPE AGUIRRE LONDOÑO, toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M**

El párrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- 1.Registro Civil de nacimiento del menor JFAB
- 2.Poder y constancia de remisión via correo electrónico

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

1. Copia Cédula Luis Felipe Aguirre Londoño
2. Certificado de sueldo del señor Luis Felipe Aguirre Londoño
3. Recibos de pagos cantidad 35 por diversos valores

TESTIMONIAL

Se decreta interrogatorio a instancia de la demandante señora MARIA ALEJANDRA BARBOSA IDARRAGA

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte a instancia de la demandado señor LUIS FELIPE AGUIRRE LONDOÑO.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la diligencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P. Igualmente que deberán hacer comparecer los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia.

Se le advierte a las partes que deben allegar sus correos electrónicos al igual que sus números telefónicos a efectos de remitirles el enlace para conexión a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

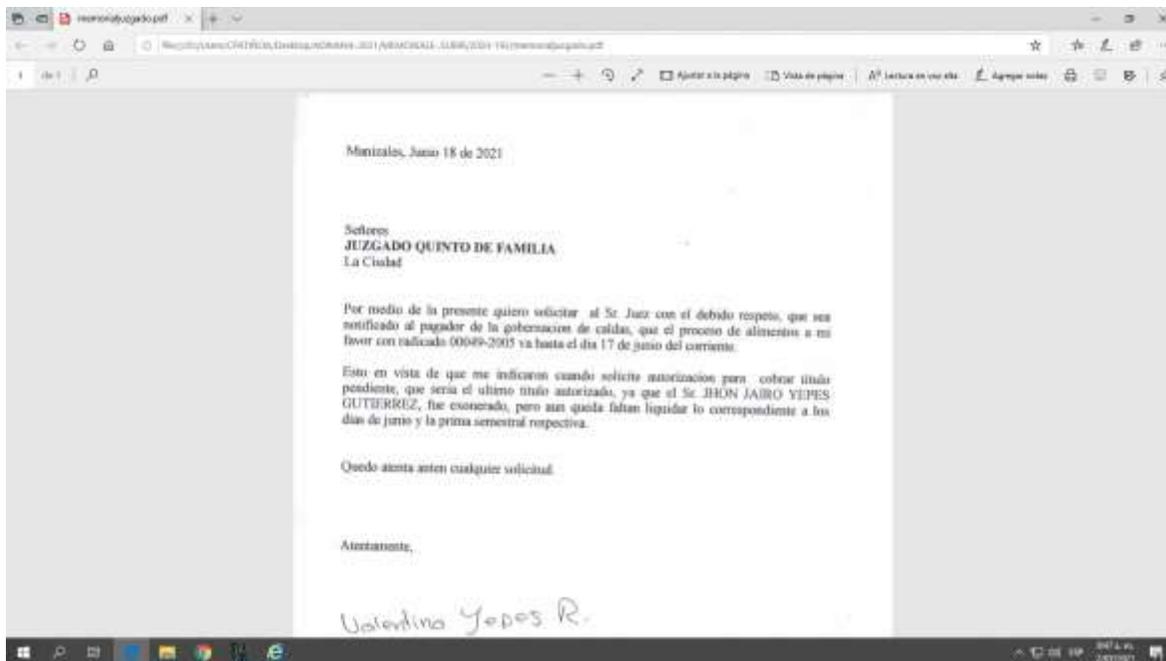
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e71ead19bd1bde677ec4f8c774ee80e2894ab6a7171c9b3cd0
35f3d79ee24fb4**

Documento generado en 02/07/2021 01:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2020-192
Exoneración Cuota Alimentaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, julio 2 de 2021. Señor juez le informo que la demandante del presente proceso solicita le sean cancelados los títulos generados hasta el 17 de junio del 2021 y en tal sentido se le oficie al pagador de la Gobernación de Caldas.

Adicionalmente le informo que se adelantó proceso de exoneración de cuota alimentaria en este judicial por parte del progenitor de la solicitante en el cual mediante sentencia del 17/06/2021 se exoneró al demandante de continuar pagando cuota en favor de su hija y el 22 de junio del mismo año se envió el oficio al pagador de la gobernación de Caldas.

Así mismo le informo que el 03/06/2021 se constituyó depósito judicial por valor de \$ 513.414 el cual se pagó el 18/06/2021, con lo cual se tiene que se pagó la última cuota en beneficio de Valentina Yepes Ramírez cobrado por su progenitora la señora Adriana Lucia Ramírez, a la fecha no existen más depósitos pendientes de pago.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por **JHON JAIRO YEPES GUTIERREZ** frente a **DANNA VALENTINA YEPES RAMIREZ**, visto el memorial arribado por la demandada y conforme a la constancia de secretaria anterior, se dispone a continuación a decidir lo pertinente,

Se solicita por la demandada se le informe al pagador del demandado, esto es, la Gobernación de Caldas, que debe seguir descontando hasta el 17 de junio del cursante año la cuota alimentaria.

El Despacho dispone no acceder a lo solicitado dado que, en primer lugar, el proceso término por sentencia emitida el 17/06/2021 donde se exoneró al señor JHON JAIRO YEPES GUTIERREZ de continuar pagando cuota alimentaria en favor de su hija. En segundo lugar, a la señorita DANNA VALENTINA YEPES RAMIREZ se le autorizó el pago del depósito judicial existente por la suma de \$513.000 depósito judicial constituido el 3/06/2021 y fue objeto de pago el 18/06/2021, con lo cual se tiene que se le canceló los depósitos existentes al momento de la fecha de terminación del proceso por lo tanto no existen depósitos pendientes de pago.

De otro lado, la medida de embargo del sueldo del demandante fue objeto de LEVANTAMIENTO y le fue remitido el oficio al pagador de la Gobernación de Caldas, tal como lo dispuso la sentencia emitida en el trámite.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9701f7527931b7933bff50448e4394d435b8e17d1bb61851f8e3da5356056911

Documento generado en 02/07/2021 01:55:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, Julio 1 de 2021

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Se allego por Fiduprevisora oficio indicando lo siguiente:

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez verificada la base de datos de nuestra entidad se evidencia que el número de proceso que ustedes indican no está registrado, actualmente hay un proceso con el radicado 2020-00870, dado lo anteriormente

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Radicado 2020-0090
Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **LUZ ESPERANZA RENDON GAVIRIA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JHON JAIRO QUINTERO PEREZ**, se dispone:

Oficiar nuevamente a la FIDUPREVISORA indicándole que la medida de embargo se decretó para el proceso con radicado No. 17001311000520200009000 más no el radicado que referencian 2020-000870 que nada tiene que ver con este proceso.

En virtud de lo anterior infórmesele que los datos exactos con los que se debe proceder a realizar la consignación respectiva que para el caso especial son:

Radicado: 17001311000520200009000, demandante **LUZ ESPERANZA RENDON GAVIRIA c.c 30.304.459**, demandado **JHON JAIRO - QUINTERO PEREZ c.c 4598318**, tipo de consignación (6) **ALIMENTOS; BANCO AGRARIO DE MANIZALES, CUENTA No. 170012033005**; JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES.

El embargo decretado es sobre el **20%** de la pensión, primas legales y extralegales que reciba el señor **JHON JAIRO QUINTERO PEREZ**.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86020842f46947c5a1a8025a513752b78de8b744bae76fdd6796cac1b3615
404**

Documento generado en 02/07/2021 01:55:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, julio dos de dos mil veintiuno

La presente demanda DE ALIMENTOS tramitada por ALEXANDRA DUPONT ARIAS frente a JUAN SEBASTIAN SUAREZ LONDOÑO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto emitido el 3 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda a finde que la parte actora la subsanara de los defectos que adolecía en esa oportunidad, para ello se concedió un término de cinco (5) días, los cuales se encuentran vencidos sin pronunciamiento alguno de parte de tal sujeto procesal.

En vista de lo anterior se dará aplicación expresa a lo normado por el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZA la presente demanda **DE ALIMENTOS** tramitada por **ALEXANDRA DUPONT ARIAS** frente a **JUAN SEBASTIAN SUAREZ LONDOÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Código de verificación:

bbc3907dd1e426bbc92a6ce828476c52657f579e4cef5420df3f38d3a4186208

Documento generado en 02/07/2021 01:55:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 17001311000520210013200
Declaratoria Existencia Unión Marital

Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, julio dos de dos mil veintiuno

La presente demanda **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** formulada por **MARIA RUBY VARGAS GAVIRIA** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO DE JESUS SANCHEZ OSPINA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto emitido el 10 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda a fin de que la parte actora la subsanara de los defectos que adolecía en esa oportunidad, para ello se concedió un término de cinco (5) días, los cuales se encuentran vencidos sin pronunciamiento alguno de parte de tal sujeto procesal.

En vista de lo anterior se dará aplicación expresa a lo normado por el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZA la presente demanda **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** formulada por **MARIA RUBY VARGAS GAVIRIA** frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO DE JESUS SANCHEZ OSPINA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a720065d3417108c6112ba63ddc35d6f091cf50ca0b5825d34a86d7782925169

Documento generado en 02/07/2021 01:55:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**